

14-43

Expediente

Stamp: 
una

Provincia de Trujillo.

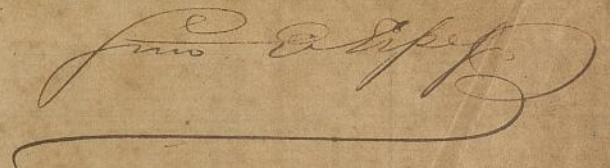
Abril 10/902

Civil - Diligencia

Los Señores Raro Herrera Hermanos, con los Señores Pios Pimillos Hermanos, sobre dación de testimonio de los títulos correspondientes a la hacienda "Chiclin".

Juez
Don D. Federico Chávez

Escribanos





AA-HCH 1.3

Ca: 8

Dos 41

Fs: 37.





1901-1902
Sello 39 - 20 Centavos

Pide q. con citacion de las personas
q. señala, se le otorgue el testimonio de
los títulos de la H. Chichin - que se deje la
copia q. se pida - despues de tratada
Fr. Juan del M. una

Pedro J. Rivadeneyra, por los
Larco Herrera Hermanos - segun el po-
der q. presento para que se me devuel-
va tomada razon - me lo respetuosa-
mente digo:

Que mis representantes son
dueños de la H. Chichin por escritura
pública. Los títulos de esta Hacienda
existen en el archivo del finado Nota-
rio Público don Matias Ortega, por ha-
berse ordenado asi en 2º de Abril de
1866 a solicitud de la tambien finada
Señora Ignacia de Bracamonte usufre-
teraria de por vida del referido fundo.

Como el Notario Sr Ortega ha fallecido,
y el administrador de su archivo es
el Notario Público don Manuel Mendez,
de conformidad con lo prescrito en los
artículos 775 y 776 del C. C., se ha de
servir el juzgado proveer conforme a
los siguientes extremos:

1º Mandar que con citacion de los Con-
dueños en la otra mitad de la H. Chi-
chin, que la son la Sta Maria Encar-
nacion de los Rios de los, por quien se
citara a su esposo don Enrique Lopez
la Sta Honorata Virginia de los Rios.



se otorgue a mis representados el
testimonio de los títulos de la H. Chic
dilándose con tal objeto al Notario
Público don Manuel Brindón.

2.^o Que se deje a dicho Notario copia cer-
tificada de este recurso y sus actua-
ciones, que se insertarán también en el
testimonio.

3.^o Que residiendo en la H. N. de
Enrique Cort y su Cuñada Juana Vir-
gimia de los Ríos, se libre despacho
al juez de Paz expedido de Santia-
go de las, para que les haga la no-
tificación del proveído que recaiga
en este recurso, sin perjuicio de no-
tificarse aquí en esta Ciudad si fu-
eren habidos, para lo que se habilita
lugar y tiempo.

Por tanto

Al J. pido: que se sirva proveer conforme
a todos y cada uno de los extremos
de este recurso, por ser de justicia.

Frijillo Abril 10 de 1792

Libertad N.º 80

Pedro J. Rivadeneira

Frijillo, Abril diez de
mil novecientos y dos.

Presentado con el testimonio



1901 - 1902

Sello 1° - 5 Centavos



205

de poder que se arrojaron, que se devolverá tomada razón; ten-
gase al Abogado recurrente por
parte en este expediente. Al primer
extremo, con citación de las personas
que se mencionan, comparezcan por
el Notario Público don Manuel Esté-
vez, testinario de los títulos que
se indican. Al segundo, debiendo in-
sertarse en el testimonio estos actuados,
entreguense originales al Notario Pú-
blico con pliego que debe expedirlos. Al tercero, con
los insertos necesarios, librese el des-
pacho que se solicita al Juez de Paz
de Santiago de los Baños, para que prac-
tique las notificaciones a las per-
sonas que se indica.

Juan Manuel Estévez

Juan Estévez

En Frutillar a diez de Abril del año en
curso a las cuatro de la tarde hice sa-
ber al Doctor don Pedro J. Rivadeneira
el auto que antecede, firmó; doy fe -

Rivadeneira

Estévez

En Frutillar a veintinueve de Abril del
año en curso a las nueve de la mañan-
a hice saber el auto anterior a don



Esberem, Eduardo de los Rios, fir
mij; doz fe. —
Publico Espejo

El tenor del poder que se manda tomar
razon por auto de la vuelta, es como sigue
Poder General = El Señor Joa
fael Larco Herrera, por si y co
mo gerente de la Sociedad Larco
Herrera Hermanos, a favor del Se
ñor Doctor Don Pedro J. Feirade
neira = En la Ciudad de Truji
llo del Perú a los cuatro dias del
mes de Setiembre de mil novecien
tos uno. Ante mi el infrascrito No
tario Publico de la Provincia y tes
tigos que al final se expresarán, po
recio por minuta el Señor Joa fael
Larco Herrera vecino del valle de
Chicama, actualmente en esta,
agricultor, casado y mayor de
edad; inteligente en el idioma
caotellano y en ejercicio de sus de
rechos civiles, a quien conozco
de que doz fe, como de haberlo
instruido en los articulos setecien
tos treinta y cinco al treinta y
ocho del Código de Enjuicia
mientos Civil; y siendo las tres



1901-1902

Sello 3^o - 20 Centavos



Tros

de la tarde me presento la referida minuta para que se eleva a instrumento publico, la que señalada con el numero cien to treinta y tres y cocida al cuaderno de comprobantes, su tenor es como sigue.

Minuta } = Señor Notario Público. = Sirva usted ex tender en su registro de escrituras publicas una de poder general para pleitos, diligen cias preparatorias, gestiones en lo adminis trativo o en lo contencioso, ante cualquiera de los poderes publicos del Estado, o sus ofi cinas, autoridades, corporaciones, dependen cias, etcetera; y que otorgo yo Rafael Harco Herrera, como Gerente y Administrador de la sociedad Agrícola Harco Herrera Her manos y en representación de ella, a fu vor del abogado Doctor Don Pedro J. Si vadencera, para que representando la propia persona, acciones y derechos de la referida Sociedad, la patrocinare y defienda en todos los asuntos, ges tiones y juicios de cualquiera natura leza que al presente o en adelante pu diera tener, ya sean civiles, crimina les, privativos o de mera administra ción. - Con tal objeto confiero al re ferido apoderado todas las facultades or dinarias y extraordinarias de ley, in clusivos las del articulo doscientos tres del Código de Enjuiciamiento

Civil. la de prestar juramentos de ca-
lumnia y otros y demas casos para
los que nuestras leyes exigen poder
especial, pudiendo sustituir el pre-
sente en todo, o en parte una o mas
veces y revocar las sustituciones re-
sumiendo la representacion siem-
pre que lo crea necesario = Msted Se-
ñor Notario, agregara las demas clau-
sulas de estilo para la perfeccion
y validez de este mandato = Tu-
jillo Setiembre cuatro de mil nove-
cientos uno = Rafael Larco Herrera =
Y habiendose formalizado el instrumen-
to, instrui al Señor otorgante del obje-
to y contenido de este poder que le
lei en el que se afirmo y ratifico, y
para cuyo cumplimiento obligo los
bienes presentes y futuros, de la sociedad
que representa. Asi lo digo y firmo con
los testigos Don Manuel S. Armas, Don
Luis F. Sanchez y Don Eduardo Gonzal-
ez de esta vecindad y mayores de
edad; doy fe = Rafael Larco Herra-
ra = Manuel S. Armas = Luis F.
Sanchez = Eduardo Gonzalez = An-
te mi = Armando M. Hernandez
= Notario Publico = Concuenda con
su matriz corriente a fojas tre-
cientas veintituna vuelta, nume-





Sello 39 - 20 Centavos



ro ciento treinta y tres de mi registro
de escrituras públicas, que correji con
arreglo a la ley y en fe de ello doy
signo y firmo este primer testimo-
nio en fojas dos y en la fecha de su
otorgamiento. = Mi signo = Arman-
do M. Hernandez = Notario Públi-
co = Es bastante = Pedro J. Faria-
dencira.

Es fiel copia de su original a que me re-
mito si necesario fuese; doy fe. En
jullo Mayo treinta de mil novecientos dos
Yo mi E. E. E. E.





1901-1902

Sello 3º - 20 Centavos



cinco



A nombre de la Nación

Luis Sánchez Ferrer, Abogado de los Tribunales de la República y Jefe de la 1ª Instancia de la Provincia de Freylos.

Ab. de juez de paz expse. El dito del Dto. de Santgo. de Cao.

Hace saber: que el Doctor don Pedro J. Rivadeneira en representación de los señores Raro Herrera Hermanos, se ha presentado en este despacho pidiendo se notifique al Notario Público don Manuel Méndez, para que le comparezca testimonio de los títulos de la hacienda "Chiclin", cuya solicitud así como la providencia en ella recaída es como sigue.

Recurso " Señor Juez de primera Instancia = Pedro J. Rivadeneira, por los señores Raro Herrera Hermanos, según el poder que presento para que se me devuelva tomada razón. ante Usia respetuosamente digo: = Que mis representados son dueños de la hacienda Chiclin por escritura pública. Los títulos de esta hacienda existen en el archivo del finado Notario Público don Mateo Ortega, por haberse vendido ordenado así en veintitiete



de Abril de mil ochocientos sesenta
y seis, á solicitud de la también p
nada Señora Ignacia de Braco
nante, usufructuaria de por vi
del referido fundo. = Como el Notario
Señor Ortega ha fallecido y el
ministrador de su archivo lo es
Notario Público don Manuel Méndez
Caez, de conformidad con lo prescri
to en los artículos setecientos setenta y
ta y cinco y setecientos setenta y
del Código de Enjuiciamiento C
vil, se ha de servir el juzgado
ver á los siguientes extremos =
nmero. Mandar que con citación
los condueños en la otra mitad de
la hacienda Chielin, que lo son
Señora María Encarnación de los Ríos
de Cox, por quien se citará á su e
pos don Enrique Cox, la Señora
Honorata Virginia de los Ríos y do
Estevan Eduardo de los Ríos, se otorg
á sus representados testimonio de
los títulos de la hacienda Chielin
citándose con tal objeto al Notario
Público don Manuel Méndez =
gundo. Que se deje á dicho Notario
copia certificada de este recurso
y sus actuaciones, que se insertará
también en el testimonio = Ferre





Sello 30 - 20 Centavos



Que residiendo en la hacienda de
San Enrique Col y su cónyuge
Señorita Virginia de los Ríos, se le
pue despacho del señor juez de paz
expedito de Santiago de Cao, para
que les haga la notificación del pro-
veído que recaiga en este recurso,
sin perjuicio de notificarse aquí en es-
ta ciudad si presen habidos, para lo que
se habilitará lugar y tiempo = Por tan-
to = Alvia pido: Que se sirva pro-
veer conforme á todos y cada uno
de los extremos de este recurso, por
ser de justicia = Fructillo, Abril diez
de mil novecientos dos = Libertad,
numero ochenta = Pedro J. Rivadenei-
ra = Fructillo, Abril diez de mil no-
vecientos dos = Presentado con el tes-
timonio de poder que se acompaña,
que se devolverá tomada razón; ten-
gase al Abogado recurrente por parte
en este expediente. Al primer extre-
mo, con citación de las personas que
se mencionan, cúmplase por el Es-
tario Público don Manuel Méndez,
testimonio de los títulos que se in-
dican. Al segundo, debiendo inser-
tarse en el testimonio estos actua-
dos, entréguense originales al Es-
tario Público que debe expedirlo; Al



Tercero, en los insertos necesarios
librese el despacho que se saliere
al Juez de paz de Santiago de Ca
para que practique las notifica
ciones a las personas que se in
ca - Sanchez Ferrer = Guillermo
E. Espejo.

Por tanto: ordeno y mando al expresado
Juez de al presente despacho su
bid cumplimiento. Sanjillo, Abri
doce, de mil novecientos dos.

Futado = vendido = no vale

L. Sanchez Ferrer

P. O. de S.
Guillermo E. Espejo
Eduardo de la Cruz




a 21 de Mayo de mil nove
cientos dos:

Por recibido en la fecha
cumplase con lo ordenado por
el Señor Juez de primera In
tancia en el auto inserto, ad
efecto notifíquese al Señor En
rique Cox y a la Señorita Hon
rata Virginia de los Rios y fecha
devuelvase al Señor Juez exhor
tante. Actúo con testigos a

Siete

falta de Escribanos. De que certifico
Guillermo Gante

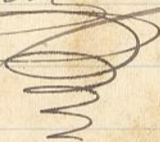
Ramón Millán

del J. A. 

En Santiago de Cao a los
veintitres dias del mes de Mayo de
mil novecientos dos, yo el Juez de
Paz que constitui en la hacienda
Copen con el objeto de hacer saber el
contenido del auto superior fecha diez
de Abril del presente año, a Don Enri-
que Cox y no encontrandolo en dicha
hacienda, lo hice por esqueda ante
el testigo que suscribe. De que certifico

Guillermo Gante


Ramón Millán

del J. A. 

En el mismo lugar y fecha so-
licite a la Señorita Honorata Virginia
de los Rios con el objeto de hacer le sa-
ber el superior decreto fecha diez de
Abril proximo pasado, y fui entera-
do de que se encontraba en Frupillo,
por lo cual le dejé la esqueda de ley
ante el testigo que suscribe. De que
certifico.

Guillermo Gante

Ramón Millán

del J. A. 





Ocho

, a 23 de Mayo de 1902.

Sr. Juez de 1^a Instancia
de la Provincia

Sr.

Me es honroso devolver a Uds. el despacho diligenciado que se sirvió librar para la notificación del Señor Enrique Cór, en representación de su Señora esposa, y de la Sra. Honorata Virginia de los Ríos, cuya diligencia ha sido practicada.

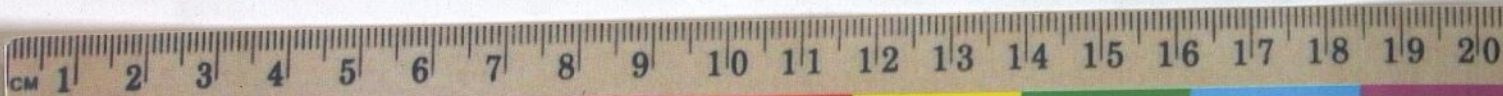
Dios pñ. a Uds.
Guillermo

8
Fajilla Junio dos de
el novecientos dos

Recibido en la fecha con el despacho adjunto: agréguense a sus antecedentes con noticia del interesado, haciéndose saber a quienes correspondan la variación del personal de este juzgado.

Chavez

Juan E. Espino



miene



Acompaña poder y constitución que se le devolvieron tomada razón teniéndose por parte, formula oposición al auto que indica

Sello 3º - 20 Centavos

Soy juez de 1.ª inst.

Julio Zapia y Velarde en representación de la Sra Maria E de los Rios de los Rios, de la Srta Virginia E de los Rios y de Don Estivan E de los Rios, según el poder y constitución que acompaño y que se me devolvieron tomada razón a US con arreglo a derecho digo:

Tue mis representados han sido citados con el auto expedido a solicitud del apoderado de la sociedad Larco Herrera Hermanos, por el que se ordena que el Notario Publico Don Manuel Mendez les expida testimonio de los títulos de la hacienda "Chichini" y teniéndoseme por parte de los referidos hermanos Rios Pichillos, en virtud de dicho poder y constitución, me opongo en debida forma a lo ordenado en el auto citado, cuyos efectos se servirá US suspender, sustanciando y resolviendo en justicia esta oposición que paso a fundar.

Siendo de notoria publicidad que mis poderdantes son los propietarios de la mencionada hacienda "Chichini", para que la sociedad Larco Herrera Hermanos obtenga el testimonio que solicita, es necesario e indispensable que compruebe con el título respectivo que es propietaria del mismo fundo

Se me entregó como consta en el libro a las tres de la tarde. F. Pichillo, Mayor treinta de mil novecientos dos. Repetido



como se avansa a asegurarlo en apoderado
en el recurso en que recayo el auto a
que me he referido.

A renglon seguido se afirma que
representados son conduidos en la cita
hacienda "Chichilin", de lo que se desprende
que su primera aseveracion es falsa; y
en el otro caso debe comprobarse con los
los respectivos el derecho que se pretende
citar; y mientras tanto dego formulada
ta oposicion que US se servira ostante
y resolverla en justicia, suspendiendo
efectos del memorado auto.

En tal virtud

A US pido que habiendome por presentado en
el referido poder y sustitucion, se sirva
ver como lo estime arreglado a ley

Frujillo Mayo 30 de 1871
Salaverry N.º 36

Julio Tapia Velarde

9

Frujillo Junio dos de
mil novecientos dos

Presentado en el
poder y sustitucion, que se a
compraran y devolvera toma
razon: tengase al abogado
surrente por parte en este
pediente como apoderado
los otorgantes de dicho p



diez 10



Sello 39 - 20 Centavos

der, haciendoseles saber las provi-
dencias que se expidan. Fraslado
de la oposicion.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature: Espejo]

En Trujillo a seis de junio del año
en curso, a las diez del día hice saber
el anterior decreto, al Doctor don Julio
Lapina y Velarde, firmo; doy fe
[Handwritten signature: Lapina y Velarde] *[Handwritten signature: Espejo]*

El tenor del poder y sustruccion de los cuales
se manda tomar razon en el decreto que
antecede, es como sigue.

En la hacienda de Nopen, del valle de
Chicama, Distrito de Santiago de Cao,
de la Provincia de Trujillo del Perú, a
los diez dias del mes de Mayo de mil
ochocientos noventa y dos, ante mi el
Notario Público de esta Provincia y
testigos parecieron por minuta la Seño-
ra Encarnacion de los Feios de Cao, con con-
sentimiento de su legitimo esposo Señor
Enrique Cao, y este por su propio derecho,
agricultor, la Señorita Virginia C de los Feios,
soltera, residentes en esta hacienda, y los
Señores Felipe Santiago y Estevan Eduardo
de los Feios, agricultores, residente en la



hacienda de Chichilín y de transu
aquí; todos mayores de edad, expedido
en el idioma castellano y en ejercicio
de sus derechos civiles, a quienes con
de que doy fé; y siendo las diez de la mañana
mañana procedo a insertar en
mi registro dicha minuta, cuyo
Minuta } no es como sigue = Señor Notario
Público = Sirvase usted extender
en su registro corriente de escrituras
públicas una por la que conste que
nosotros Encarnación de los Ríos
de los Ríos, con consentimiento de mi
legítimo esposo Don Enrique Ca
y este por sí mismo, Virginia
C. de los Ríos, Felipe Santiago de
Ríos y Estevan Eduardo de los Ríos
naturales de esta ciudad, avecin
dos en el valle de Chicama, casa
los dos primeros y el último, y
terceros la tercera y cuarto, propie
rios y hábiles para contratar, ot
gamos poder general al abogado
Doctor Don José Mercedes Lainez
Sozada para que nos represente y def
da en todos los juicios que tenemos
pendientes y en los que pudieran ser
simos, sea cual fuere su naturaleza
el carácter con que debemos inter
nir, sea individualmente o en conj



1901-1902

Sello 3º - 20 Centavos

to dos o mas de nosotros; lo mismo en las diligencias judiciales. Al efecto podra interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, presentarse ante cualquier poder, autoridad o corporacion y ejercer todas las facultades especiales del articulo doscientos tres de Enjuiciamientos Civil, que damos por consignadas aqui. Tambien podra sustituir este poder en todo o en parte, cuantas veces lo sea necesario, revocar unas sustituciones y otorgar otras. = Sirvase usted tambien agregar las demas clausulas de ley para la validez del instrumento = Hacienda Neper, Mayo nueve de mil ochocientos noventa y dos = Maria C. de los Rios de Cox = Enrique Cox = Virginia C. de los Rios = Estevan C. de los Rios = Felipe S. de los Rios = Y estando instruidos los Señores otorgantes del objeto y resultados de este instrumento que les lei, lo aceptaron y firmaron con los testigos Don Jorge J. Cuadra, Don Jose P. Olimano y Don Jose Eloy Vela, vecinos de esta provincia a quienes conozco de que doy fe = Maria C. de los Rios de Cox = Enrique Cox = Virginia C. de los Rios = Estevan C. de los Rios = Felipe S. de los Rios = Jorge J. Cuadra = Jose P. Olimano = Jose Eloy Vela = Virgilio Gutierrez = Notario Publico. = Consuerda con su matriz comente a fojas suatrocintas veinticuatro, numero doscientos setenta y uno de mi registro de escrituras pu

blicas. - Dos este testimonio en foja
dos útiles. - Trujillo a veintidos de Ma
bre de mil novecientos uno - No
no - Virgilio Gutierrez - Notario Pub
co y de Hacienda - Es bastante - sello 3
Sustitución } En la Ciudad de Trujillo
del Perú a los diez y siete dias del mes de
Abril de mil ochocientos noventa y cinco
años, ante mi el Escribano Público y
correo de esta Provincia, siendo las tres
la tarde, pareció el Doctor Don José Mercedes
Sainz Lozada y dijo que en uso de la
sustitución contenida en el poder que por
ante mi le otorgaron los Señores Enrique
de los Ríos y en representación de su
sa Señora Encarnación de los Ríos,
Señorita Virginia C. de los Ríos, Felisberto
Santiago y Estevan Eduardo de los Ríos
en la hacienda "Nepen" a diez de Mayo
de mil ochocientos noventa y dos, lo
titura como en efecto lo instituye
el Doctor Don Julio Tapia y Velarde
esta misma vecindad, para que lo
y ejersaren todos los juicios en que
ciba instrucciones de los interesados por
personarse, y firmó siendo testigos
Don Enrique Maiguana, Don Leonar
Frisco y Don Roque G. Ríos, de
de esta vecindad, a quienes doy fe y
conozco, como de que se han impune

doce



1901-1902

Sello 3º - 20 Centavos

de esta diligencia = Jose Mercedes Lainez Lozada = Enrique Marquina = Roque Espinos = V. Leonardo Frosco = Ante mi = Virgilio Gutierrez = Bastante = Julio Tapia y Velarde.

Es fiel copia de sus originales a los que en caso necesario me remito; doy fe. - Trujillo Junio siete de mil novecientos dos

Juan. E. Espino



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten text on the adjacent page, partially visible on the right edge]



Que se le tenga por pte de
se le devuelva la sustitución
serán en ante.



Señor Juan de Ferrnandez
Del Vizcaya, ante US respetos
sumentes puros para exponer:

Que en merito de la sustitución
que puros - se ha de servir lo
mismo por pte de los señores Don
Pedro Herrera y Hermano, en el finis
que estos Caballeros siguen con
Don Juan Rios sobre otorgamen
to de titulos de Cabal de Chelchir,
mandando en consecuencia se en
tendan conminz todas las dili-
gencias pendientes y futuras -

Uros A digo: Que cuando los finis
que siguen de los señores, se
pueda US disponer se tome ra-
pon en ante de la sustitución
y se me devuelva p- los finis con
seguinter

En justicia Trujillo, junio 13/902
Progreso n.º 60a
Del Vizcaya

3

Trujillo, Junio diecisiete
de mil novecientos dos
En lo principal, presenta
cas con la sustitución del



prover que se arampanos, la que
se devolverá dejando en autos
fin certificada, téngase al
grado recurrente por parte
este finis, como a padesa
de Ruro Herrera Hermano
y entienda se con dicho a p
grado las notificaciones con
las providencias que se espe
las que estuviesen pendien
Alatrosi; haga el Aboga
recurrente, uso de su der
cho, en cada uno de los espe
tes a que se refiere.

 Elpejo

En el tenor de la sustitución
dada tomar razón por el decreto
antecede es como sigue:

"En la Ciudad de
julio del Perú a los doce días del
mes de junio de mil novecien
dos ante mí el Notario Público
testigos compareció el señor doctor
don Pedro J. Provadencia de esta
ciudad casado abogado y mayor
edad inteligente en el idioma
tallano y en ejercicio de sus der
civiles a quien conveco de que
fé como de haberlo instruido en



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

prevenciones de ley y siendo las dos de la tarde dijo: que usando de la facultad que se le concede en el poder testimoniado que antecede y que fué conferido por el Señor Sarco Herrera su fecha cuatro de Setiembre de mil novecientos lo sustituye al señor doctor don Pedro A. Lizarsa-Lara para que lo use y ejerza en los mismos terminos que en él se expresa y contiene y con la misma retribucion de costas segun derecho. Así lo dijo y firmó siendo testigos don Celso S. y Marquez, don Santiago V. Fabera y don Crisologo Labaleta todos de esta vecindad mayores de edad á los que igualmente conosco de que doy fe como de haberse impuesto de esta diligencia = Pedro S. Piradeneira = Testigo = Celso S. y Marquez = Santiago V. Fabera = Pedro Crisologo Labaleta Ante mi = Armando M. Hernandez = Notario Publico =

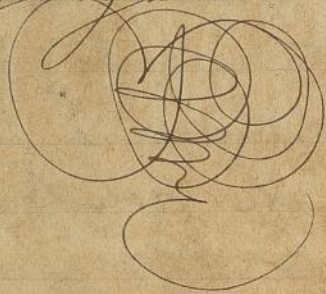
Es fiel copia de su original á que me permito si necesario fuese Frayillo Luvio acintuato de mil novecientos do

Puro. E Espino

[Signature]



Trujillo á veinticinco de
Año del año en curso, á
Causa de tarde bice. Paber a
Doctor don Pedro A. Lizaso
Aun, el auto de fajas ocho,
decretos de fajas nueve y
sta y fajas trece, firmó
Causa fe
Lizaso
Espejo





Sello 6^o - TRES Soles



15

Testimonio.

De la escritura de venta de la mitad de la Hacienda "Chiclin" - La Sociedad "Icharán, Goicochea y Compañía" a la Sociedad "Viuda de Carró e Hijos."

En la Ciudad de Trujillo del Perú a los once días del mes de Setiembre de mil novecientos años: ante mí el infrascripto Notario Público y de Cabildo y de los testigos instrumentales que al final se expresarán, comparecieron por una parte los Señores Icharán Goicochea y Compañía, propietarios de esta hacienda, y comercio, casado el primero, viudo el segundo; y de la otra los Señores Viuda de Carró e Hijos, residentes en el Valle de Chicama y de Tráncala en esta, todos mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano; y usando de su propio derecho, con capacidad legal



conocimiento bastante y lo
tas completa, de que doyse
Freidos en los artículos se
cientos treinta y cinco al
cientos treinta y ocho
Código de Enjuiciamiento
vil, y siendo las tres de las
de me entregaron la refer
minuta para que eleva
instrumento público, la q
señalada con el número
to treinta y seis y esida
su respectivo legajo, su
junto con el certificado de
go de Alcabala es el siguiente

Minuta.

Señor Notario Público. =
vare usted extender en su
gistro de escrituras públicas
una de venta y enajenación
perpetua que nosotros Su
rari, Guicorchea y Compañía
otorgamos á favor de los
ñores Viuda de Larro e Gley
respecto de la mitad de la
cienda "Chichilín", bajo las cl
sulas siguientes. = Primera.
La hacienda "Chichilín", cuya
tas es materia de la presente
venta, se encuentra situada
en el Valle de Chicama en

1^a

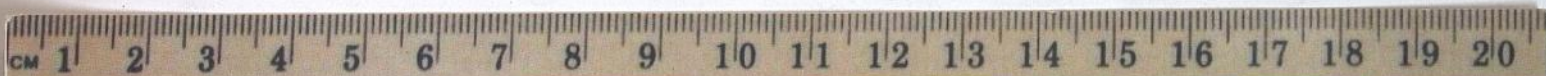




1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

Distrito de Chicama de esta Pro-
vincia, siendo sus lindes lo
siguientes: por el Norte, con el
Callejón que la separa de los
terrenos llamados "El Cañal";
por el Este, con la barranca que
lo deslinda con la hacienda
"Chicamita"; por el Sur, con una
acequia ancha que la separa
de "Chiquitoy"; y por el Oeste, con
el terreno llamado de las "dos
acequias" pertenecientes a "Chi-
quitoy" y con los fundos "Ho-
livo Bracamonte" y "Hacienda
Arriba" o "Exaltación de la Cruz";
y consta de quincecientas setenta
y nueve fanegadas con derecho
de agua. La mitad de la refer-
ida hacienda "Chicamita" la adqui-
rimos por compra con parte de
retroventa que por escritura pú-
blica de veinte y seis de abril
de mil ochocientos ochenta y o-
cho otorgada ante el Notario Pú-
blico don Mateo Ortega, nos hi-
cieron la Señora Encarnación
de los Rios de Cox con permiso
y autorización de su esposo don
Enrique Cox, la Señorita Virgi-
nia de los Rios y los Señores don



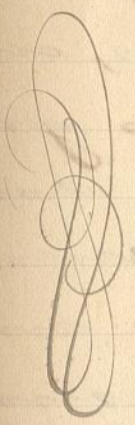
Felipe Santiago de los Rios y
Esteban Eduardo de los Rios
y en razón de haberse vendido
el terreno estipulado sin
volvernos el precio convenido
se nos confirió posesión ju-
cial por el Señor Juez de pri-
ma Instancia don
Santiago Rodríguez en diez y siete
de enero de mil ochocientos
venta y tres. Posteriormente por
escritura pública de catorce
de agosto de mil ochocientos
venta y tres, otorgada ante
Notario Público don Higinio
Gutiérrez, hicimos promesa
venta por tres años y arrenda-
mos dicha mitad a los Se-
ñores Rios Hermanos, cuyo ar-
rendo se rescindió por escritura
pública de seis de junio de
mil ochocientos noventa y cinco
en razón de no haberse nos
vuelto el precio convenido,
quedado de hecho sin efecto la
promesa de venta. En con-
ciencia con fecha de seis de
julio de mil ochocientos noventa
y cinco y ante el Notario Pú-
blico don Higinio Gutiérrez



Sello 2º - 10 Centavos

COMPANIA NACIONAL
LIBERTAD
RECAUDACION
17

sotro como dueños de la mitad
de la hacienda "Chiclín", conven-
damos en unión de los Señores
Rios Hermanos la citada hacien-
da á don Bruno E. Buerro por
el término de diez años forzoso
para ambas partes, por la pen-
sion conductiva de un mil quin-
cientas libras esterlinas al a-
ño y bajo las demás condiciones
que se expresan en esta escritu-
ra; y la mitad que enagenamos
no responde ningún censo, cape-
llanía, hipoteca, ni otra gra-
vamen á ejecución del arrien-
do de que dejamos hecha men-
cion. = Segunda. La mitad de la
hacienda "Chiclín", con sus res-
pectivos derechos de agua, ter-
renos que comprenda, casa ha-
bitación, con fábrica, Trapiche,
Ingenio, etcétera, usos, costum-
bres, servidumbres y demás de-
rechos que tiene ó pudieran corres-
ponderle en adelante, la vende-
mos, cedemos y trasparamos
en favor de los Señores Vidua de
Raro é Hijos, por la cantidad
de quinse mil libras esterlinas,
que declaramos tener recibidas



1.º



de los compradores a una
entera y completa satisfaccion
quedando por nuestra parte
obligados a la eviccion y sa-
3^a rientos conforme a la ley
era. Declaramos que las que
se mil libras esterlinas re-
das, es el justo y legitimo
eis de la venta de la finca
la hacienda "El Chichin," pero
unas valies, del exeso, en
es ó mucho, lo cedemos y tra-
sumos en favor de los con-
dores; y al efecto renunciamos
las excepciones de dolo, error
gato, lesion enorme ó enor-
simo, error, dolo, fuerza,
lencia, nulidad y cualesquie-
ra otras que pudieran favor
cerros en juicio ó fuera de
asi como los terminis fran-
4^a terponerlos. = Cuarto. Es
venido que los gastos de al-
bala y escritura son divi-
bles por mitades entre ambos
5^a tratantes. = Quinto. Nos
Vinda de Lano e Hijos, as-
tamos el presente contrato,
como todas y cada una de
cláusulas expresadas anter-



dieciocho 4 18



Sello 2º - 10 Centavos

mente, = Ustedes se servirán agre-
 gar las demás cláusulas de es-
 tilo que den fuerza y validez
 a esta escritura. = Fojillo Julio
 veinte y cinco de mil novecien-
 tos. = Ahuarán Goicochea y Com-
 pañia. = Viuda de Larro e Hijos.
 Compañia Nacional de Recau-
 dación. = Número cuatro mil
 quinientos sesenta y cinco. = So-
 les tres mil. = Certificado de
 pago de Alcabala de Enajena-
 ción. = El Señor Manuel Men-
 dez ha abonado la cantidad
 de tres mil soles de plata por
 el dos por ciento por el capi-
 tal de quinise mil libras o
 sean ciento cincuenta mil so-
 les de plata con que está gra-
 vado conforme a la ley de la en-
 tera, el contrato de venta de la
 mitad del fundo "Chichín" que
 celebran Los Señores Ahuarán,
 Goicochea y Compañia con los
 Señores Viuda de Larro e Hijos
 según minuta de veinte y cin-
 co de Julio de mil novecientos.
 Memorandum Número doscien-
 tos cincuenta y dos. = Fojillo
 a once de Setiembre de mil no-



veientes. - Por la "Compañía
cional de Recaudación". - B.
Conclusión fo María. - Yustrando los
forzantes del objeto y resu
dos de este instrumento q
les leu, en presencia de los
figos que al final se exp
san después de la cual se
tificaron en su contenido,
que doyfe; diciendo: que se
prese por firme y válida la
actual escritura con arreglo
d' los términos de la min
fo y certificado de pago
impuesto de Alcabala, ju
certo. Para cuyo cumplim
to obligaron los vendedores
los bienes presentes y futuros
de la Sociedad que represent
fan, y los compradores, los e
nyos; renunciaron en todo
quiera leyes que pudiesen
vencerles y dieron por expre
da toda otra cláusula que
viere para asegurar mejor
presente. Así lo dijeron y
maron por testigos Don
Jorge F. Cuadra, Don Mar
Vasquez y Don Daniel Cu
gos; todos de esta veindad y



diezinueve



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

...yores de edad, a los que igualmente
 ...te conozco de que doy fe, en virtud
 ...de haberse impuesto de este
 ...instrumento, trasándose en
 ...la misma fecha por conducto
 ...to del interesado el parte res-
 ...pectivo al Señor Registrador
 ...dor de la Propiedad Inmueble
 ...para su inscripción en el libro
 ...de su cargo en cumplimiento
 ...de la ley. = Acharán Goicoechea y
 ...Compañía Limitada. = Vida de
 ...Duro y Hijos. = J. F. Cuadra. = Ma-
 ...nuel Vazquez. = Daniel Ca-
 ...llirgos. = Ante mí - Manuel Hen-
 ...den - Notario Público y de
 ...Cabildo.

...recuerda este traslado con su matriz conien-
 ...do noventa y ocho volúmenes de mi Registro de escrituras pú-
 ...licas con el que correji conforme a ley. Lo pedimento de parte ex-
 ...ante este testimonio con folios cinco en esta Ciudad de Trujillo a los
 ...ocho y seis días del mes de Junio de mil novecientos dos.

...Derechos, un sol la pri-
 ...mera folio y cuarenta
 ...centavos cada una de las



Manuel Mendez
 Notario Público y de Cabildo





Yo Jefe de Primera Instancia
de Arequipa, por los señores D^{os}
Herminio ^{de} ~~de~~ en el expediente sobre
otorgamiento de título de la finca "Chichu"
que se pide que inicie oposición de
los S^{os}. Ríos Pinillo, ante us^{os} per-
petuamente para exponer:

Que se ha de servir us^{os} declarar
sin lugar la oposición de f^o 9 for-
mulada por el perceptor de los
S^{os}. Ríos Pinillo, en mérito de las
razones que paso exponer —

Según el testimonio que en f^o 5 in-
tila acompaño, mis poderdantes
son dueños de la mitad del fun-
do mencionado, por compra que la
Sociedad "D. de Lara e hijos" hizo
de ella a los señores Feliciano Kai-
cecha y Campa en 11 de Abril del
año 1900, y aun cuando los señores
Ríos Pinillo pedieron la nul-
lidad de esa venta, hecha a favor
de la mencionada Sociedad "D. de
Lara e hijos", cuyos derechos
y acciones representan los mis po-
derdantes, según la escritura res-
pectiva, no obstante, dicha nul-
lidad ha quedado sin lugar por
haberse desistido de continuada

Los señores Rio-Suillo que in-
fueron ese recurso ante la
Corte Suprema de Justicia -
Ejecutoriada para dicha venta
registrada como se encuentra
la propiedad inmueble; y a
es decir, a los derechos de mis poder-
ter, que han Centralizado en su
de todos los derechos inherentes
dominio y a la propiedad del fun-
dación del fondo "Chelín"

Como los Ss. Larco Herrera y
nos se han constituido en la
de los derechos y acciones que cor-
pondrían a los primitivos due-
del fondo indicado, tienen necesidad
de garantizar los derechos de propiedad
que han adquirido; y para ello, es
es natural, necesitan cancelar
títulos de donde se derivan sus
derechos, para tener libertad
hacer las Operaciones financieras
que sean conducentes al impulso
de sus capitales.

Además de la antedicha
dad, mis poderdantes tienen ad-
quiridos y por adquirir algunos
otros créditos fiscales que afec-
tan directamente la parte de
Ss. Rio-Suillo; de tal modo





1901-1902

10 Centavos

ra, Sr. Juez, que siendo mis poder -
dantes los mayores propietarios de "Chi -
chim", al que han impulsado con sus
brazos y Capital, no hai razón ni
pretensión alguna aparente para que
se les otorgue el otorgamiento de los titu -
los que tienen solicitud por su re -
cusa de f.º y de conformidad con
lo dispuesto sobre el particular por el
art.º 442 del C. de E. Civil.

Los ss. D.ºs. Herrera Herman -
nos tienen por interés directo en la
dación de dicho título; y solo por
haber fallecido el Escribano D. Ma -
tes Ortega, en cuyos archivos estan
registrados desde el año 1866; y
el Juegado ha dispuesto que se otor -
gan con Citación de los conduc -
tos ss. Rio - Pucillo, con arreglo
al art.º 445 del citado Código.

Justificado como queda el de -
recho de mis poderdantes p.º en
los títulos de "Chichim",

se pide. Se sirva declarar sin lugar
la oposición de f.º y confirmar
el auto de f.º con costas.

Es justicia. Tumbillo, Junio 21/902

D.º Lizanaburu



Jijillo, Junio veintisiete de
mil novecientos dos

Presentado con la escritura de compraventa que en testimonio se compran dándose por abuelto el todo decretado a fogas nueve vuelta; para mejor resolver tráigase ad effectum videndi el expediente seguido por la nulidad de la venta de mitad del fundo Chielin, cuyo expediente se hace referencia en esta solución.



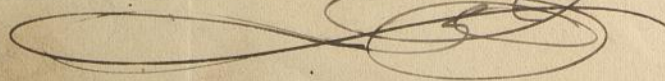
En Jijillo a veintidós de Junio del año en curso a las dos de la tarde hice saber al Doctor Pedro Rizarzaburu el anterior decreto, enterado firmó; diez y seis

x Rizarzaburu



En Jijillo a siete de Julio del año en curso, a las diez de la mañana hice saber al Doctor don Julio Fajia y Velarde el todo fogas ocho y decretos de fogas trece y anterior, firmó; diez y seis

Fajia y Velarde





1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos



22

Que se notifique al actuario con el
 sujeto que expone -

Ex parte de Primera Instancia
 D. Vizcarra por los señores
 ex Hebrera Hermanos, con el expediente
 sobre otorgamiento de títulos de
 fundo Chichin, ante Ud con arreglo a de-
 creto digo:

Que el expediente referido
 sobre nulidad de la transferencia de
 la mitad del fundo Chichin, hecha
 por los señores Hebrera Gaiucocha
 y Campa a la Sociedad "Viuda de Larco
 & hijos", hoy: "Larco Herrera Hermanos",
 se encuentra en poder del actuario
 D. Lorenzo Alba y Pomar; y como
 Ud ha dispuesto que se tenga a defec-
 tum pendendi - ante susplis
 se sirva disponer, que se noti-
 fique al referido actuario D. que
 prepare dicho expediente, pa-
 ra ser a que se refiera la
 providencia que ordene en pre-
 sentacion.

Es justicia. Trujillo, 8/9/02.

D. Vizcarra

11

Trujillo, Setiembre nueve
 de mil novecientos dos

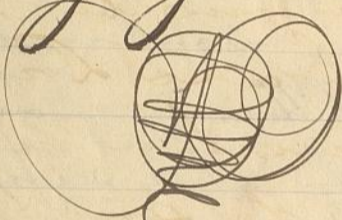
Por lo que se expone, noti-
 ficase al Escribano don José Lo-

cuando Alva y Jimenez, para que
en la audiencia inmediata
sente ad effectum videndi e
expediente al cual se refiere e
Abogado recurrente.



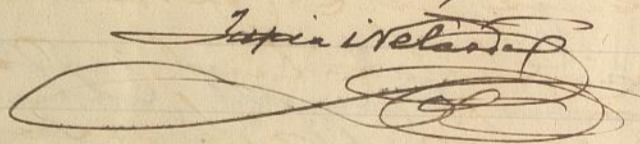
Espejo

En Fruyillo, a nueve de Setiembre
del año en curso a las cinco de la tarde
se sabe al Doctor don Pedro A. Lizaso
buro el anterior escrito, firmo; day fe
Biznagalera



Espejo

En Fruyillo, a diecisiete, de Setiembre
del año en curso a las cuatro de
la tarde, se sabe al Doctor
Julio Tapia y Velarde el anterior
escrito, firmo; day fe



Espejo

Qui se recuella a oposicion



23

23



Dr. Juan de Dios Quintana

Dr. Arzobispo, por los señores Donos
Hernán Herrero, en el expediente
que sigue con los señores Dono Pi-
ñillo sobre otorgamiento de título
de la hda Chulin, ante Ud con
arreglo a derecho digo:

Que mi padre don Juan Quintana
tampoco solicite de la justifica-
cion de Ud, la pronta resolucion
de la oposicion, hecha por los
señores Piñillo, a la expedicion de
los antedichos títulos, por como
largo tiempo en uno de mis anteriores
res. recurre, los señores Donos Hernán
Herrero, recurren nuevamente
de los títulos de su propiedad
para hacer, con vista de ellos,
las combinaciones financieras
conducidas a impulsar sus ca-
pitales, lo que no pueden hacer
por la falta de título

Pues pues ante se debe ac-
ceder a mi solicitud, conde-
nando en costas a las personas
de los señores Piñillo.

Es justicia Su hijo The 18/902
Dr. Arzobispo



Filho, Setembro diezinueve
de mil novecentos dos

Autos y vistos: con los
dos ad effectum videndi que se sep
rarán; y atendiendo: á que por parte
de los Señores Lano Herrera Hermanos
se ha probado plenamente con la
critura de compraventa, que un to
mario corre acompañada de feyo
quince á feyo diezinueve, que
ellos Señores son dueños de la rita
del fundo Chictin por habesta co
prado á los Señores Acharin fu
cocha y Compañia, quienes á
vez compraron dicha rita á
Señora Maria Encarnación de
Rosas Cox y hermanos: Que
bien es cierto que estos últimos, por
su recurso de feyo treinta y die
del expediente que se tiene á la
sta, demandaron la falsedad del
trato de compraventa celebrado co
los expresados Acharin, fu cocha
y Compañia, tambien lo es que p
ante de feyo setenta y seis del mis
expediente, que ha quedado ejecu
riado, se declaró extemporanea
cha de manda, quedando subsis
tente por lo tanto con su valor y fuerz
legal el referido contrato de compr

Y alto papel

